

Yo el nro. de Dios todo poderoso Padre, e hijo y Espiritu
Sancto Una Esencia y Divinidad y en nombre de Jesuchristo Dios
y Hombre Verdadero Redemptor. misericordia del mundo. Encuella fe
y acuso de esta ley e maldad. Yo D. Pedro fern. Hernando Obis-
po de Avila aunque inmerito del Consejo del Rey nro.

Señor hijo le xitimo de los muy nobles señores fran. Hernando y Maria
y nro. de Nro. mis Padres e Señores. protesto de Dios; e mui
conesta protestar. Conociendo que tengo de dar cuenta a Dios Criador; e
a nro. ensu temeroso Juicio temiendo, e creyendo firmemente todo aquello
que cree, y ensena, Etiene la Santa Madre y gloria Catolica Romana
Estando en mi entera, e sano Juicio que nro. señor Dios por su infinita
bondad y misericordia suya seruido de mayor; Estando sano estableco
Exordio este mi testam. E por esta Voluntad en la forma sigui.

Conociendo aver sido gran pecador y serlo mui a Dios nro. s. e haberle
ofendido grave m. me pongo ante su Divino acatam. con toda humildad
E suplico perdone mis pecados y no me juzgue conforme a ellos sino
sino conforme a su gran misericordia y por su infinita bondad misericor-
don. Contam. suficiente y verdadera de todo aquello en que he ofen-
dido a su Divina Mg. y metenga de sumano para quando te ofendamos. En
comendate mi alma que agora, e siempre y aia via de mi muerte la guarde
E defienda de las tentaciones del diabl. suplico ala Virgen Santa Maria
su madre s. e allegada nra. y a todos los Santos e especial mente a los q.
tenida mas devocion sean intercessores con su Divina Mg. para que
mis pecados sean perdonados; e mi anima se salve para ayuda de lo qual de
mande los Santos Sacramentos de la Iglesia del dho. e extranacion
asu tiempo.

En mi Voluntad que mi cuerpo sea sepultado en el monasterio de Sant
Joseph de desertos que se ha edificado en la Cuid. de Salamanca fuera
de ella en la Capilla mayor de la Iglesia del dho. monasterio y en zima
de la sepultura seponga una cruz de Hierro; o Platero con una letra
que diga. El Obispo de Avila, D. Pedro fern. Hernando. Anima
eius requiescat in pace.

En mando que el dho. mi cuerpo dentro de vna hora natural desques
que espirare sea llevado en un Aiaud, cubierto con un paño de luto negro en las
Vias de mi Liza, e le lleven las azemilas; que suelen andar en ella, con
Cruces de achas que arde testamentos por creencia. y es mi voluntad
que acompañen mi cuerpo seis frailes de desertos que vivieren en el dho.
donde se muere; o sino de San fran. y otros seis de Santo Domingo.

Seles paga la costa de su vida, estado, suelto y otros conser-
uas, e alquileres de otras, y mas sele de cada Monasterio doce ducados de
limosna. y asimismo es mi voluntad, que a todos mis Ciudad, Clerigos y legos
que quisieren acompañar mi cuerpo seles paga la costa de sus personas, e ca-
uapaduras de vida e suelta

Ytten mando, que en la Iglesia Cathedral de Avila y en los monasterios
de Santo Thomas y San Juan. de la dha. Cid. de Avila seme digan seis cien-
tas Missas, Docientas en la Cathedral y Docientas en cada Monasterio
y en la Cid. de Salamanca semedigan quatrocientas, En los Monaste-
rios de San Esteban, y San Juan. y San Agustin, Esede de limosna lo
que Coman m. se acostumbra a dar en las partes donde la mando decir.
Los obsequios, e gastos de mi entierram. Misas, novenario y cauo de año
sea todo moderado teniendo consider. al Descanso de mi Alma
e Satisfacion de mis pecados, y no a ponga del mundo sobre queles
opresen la Conciencia a los Sen. Testamentarios que se allan pres.
Ytten es mi voluntad, que el dia que fuere mi cuerpo sepultado
en la dha. Iglesia de el Monasterio seme diga Vigilia, e Misas defina-
da como se acostumbra decir en semejantes dias por pestados, y que se al-
len en ella fuera de los frayles Descalzos, otros veinte y quatro fra-
yles Dominicos y fran.

Ytten mando, que en el Lugar de Palanoreca del Valle de Valdivieso
semediga una Misas cantada, con una Vigilia por todos los Clerigos de el
dho. Valle, y a todos los Clerigos que aquel dia dijeren una por mi
Alma, y de la de mis Padres, e por quien tengo cargo de pagar a Dios
seles de tres R. a cada uno de ellos de limosna de lo que dijere la Misas
mayor seis R. al Diacono, y Subdiacono cada quatro R. e a todos
los Clerigos que vinieren fuera de el Valle a decir Misas por mi ani-
ma se les de cada quatro R. como se digan todas ellas en la dha.
y el dia que se dijere la Misas cantada que mando a todos los Cle-
rigos que se allan presentes, a oficiar la dha. Misas cantada a unq.
no digan Misas siendo naturales de el dho. Valle seles de cada uno R.

Ytten mando, que a todos los Ciudad que estubieren en mi Servicio
Mia que no muere, e a quien se deua Salario seles de de co-
mex sesenta dias e mesmo ordinario, que seles acostumbra dar
por mi vida e encomienda e dinero, e les corra su salario todos los
dho. sesenta dias, e seles pague todo lo que seles deuiere de sus sala-
rio conforme a sus asientos; pero si quisieren irse antes seles de sol
el Salario de sesenta dias sin comenda

Ytten mando se paguen todas las deudas que no parecieren de por
Ytten declaro aver ferido cuentas con Diego de Medrano
Benferrado de Calatoya, e con Pedro de Nauyas Argueta Ladr
e su hijo Y. de el Lugar de Santiago en el Valle de Avila

Juan Delarax, su Sugeto, e hyos con Juan del Lago y
noles deuer nada

Ensi mismo declaro que antes quere pasasse el Obispado en Roma
Sine Inuentario de todos los bienes queterna, e congueme allaua en a
quella sazon, ansi muebles, como Vayres: Citado para ello el Colector
de su Santidad, que llegaron a mas de quarenta mill du. como garosera
de el Inuentario que de ello se hizo que esta en mi poder. Vese ha
para que el Colector Apostolico lleue lo que hubiere mas de lo que
entonces tenia, eno cosa queno se deua

Declaro auer cumplido con los S. de el Colegio de Obispos por los
auer intrado anni costa encajones, y seras toda la Libreria que el Se.
Presidente Ouazauia, que este en el Cielo le mandado, y auer pagado
por ellos en Roma otros cinco, o seis mill mas de unos quindenios
pero por enterrarme en Salamanca mando al dho Colegio cinquenta Ducados=
Y ten es mi Voluntad que se de epague a cada vno de mis ciuados aquello
que les mando en un mem. firmado de mi nre. que estara juntamente con
este mi testamento, con Condicion que esten en mi seruicio al tpo. de
mi muerte y con queno mueban pleito amis bienes. y el que lo con-
trario dixere no aya la dha. manda

Y ten mando a cada vna de las hijas de Theresa fern. Yhemino
y de Maria Garzia Yhemino su hermana, e a cada vna de Juan
de Petes Perl. de Balluer. cada quinientos Duc. para cada vna de ellas
para ajuda a su caramiento los quales se les den, e paguen el dia
quese casaren publicam. e rescuieren las condiciones, y oye-
ren su Misra de Velaciones, y no antes. Eno mando, ni senten-
da mandar esto quinientos Duc. a Ana de Petes por la auer
dado seiscientos Duc. con Antolin Ybarra. ni tampoco. Aque-
da Maria Yhemino, por la auer casado con Bartholome de Saravia
Pueda P. de quintana y de el Valle de Valdunero = Equiere
quesi se obiere casado en mi vida alguna de las suso dhas. no se-
les den los dhas. quinientos Duc. porque por el mesmo caso reuoco
esta manda. Los quales quinientos d. es mi Voluntad que se den a
cada vna de las suso dhas. de los bienes que fincaren mis.

Y ten es mi Voluntad que los legados, e mandas contenidos en este mi testa-
mento o en otra qualquier escriptura que lo hubiere pagado en mi vida
no recien ni paguen desguis de mi muerte. Porque por el mesmo caso queto a ya
pagado lo reuoco

Otro, por quanto fran. de Valdunero difunto, por su testam. congueme
yo en la Villa de Madrid, dispuso, que todas las hacienda prouidas sus des-
des seemplaren en renta para casar doncellas: Y mado so por vna
Yaton de esta obispa, e despues de mis dias a la persona, o personas q.

44

La nombrasse, e que a las tales Doncellas en el Valle de Valdivia, se les re-
nalasse el dote que ami me ganassese como garesce por el dho Testamento que
cerca desto hizo que esta en mi poder. mando que treinta e seis mill Reales
que sean cobrados de la dha deuda sinase hubieren empleado en renta en mi vida
se empleen en renta de gan. de la dha, o en Arrend. que faren el puerio de catar
mill el millar. Y de la mesma suerte toda el dinero que se cobrare de D. Pedro
Maca Marques de Armasa (Verk de Valencia, deuido al dho Juan
de Valdivia, se emplee toda en renta con quanto sea en rentas de gan.
que del usufruto, o reditos de la dha renta se casen las Doncellas que la ren-
ta alcanzare, e ante todas cosas, mando que ala hija de Antonio. Themi-
mino segaquen las tres. Dicit. que no le mande desta obra pia, Y des que
se casen las hijas de Theresa fies. Themiño, Maria fies. Themiño
E se les de a cada una de ellas cada tres Duc. Y porque el dinero que
si se cobrare no se pueda gastar ni emprestar a ninguna persona, manda
se deposite en Madrid, ese goyo en un arca, e cofre de tres llaves las qua-
les tenga una el Sr. Ldo. Laguna, Y la otra el Sr. Ldo. Judanca mis-
teramentarios, Y queno se pueda sacar de alli por ningun caso, ni sacar
sino fuere para emplearlo en renta para las dhas obras pias, Y solo lo
que se oviere de emplear, en otras. Y porque, segun de la orden, e forma
que se ha de tener en lo dispuesto de la dha obra pia, lo deyo de por si ordenado
lo que se ha de guardar. E las Calidades que andetener las Doncellas que
ande ser dotadas mando que aquello se guarde, e cumpla sin escatela de
ello, e ansi mismo queno se puedan nombrar cada ano mas Doncellas
de las que se pudieren casar con dhem. conforme ala dha disposicion, e ala

Renta de la dha obra pia

Otro si nombro por Patronas de la dha obra pia despues de mis dias a die-
go Ruiz Themiño hijo de Mr. Ruiz Themiño, e asus herms. e a Ma-
riosa fies. Themiño, e a Maria Garcia Themiño su hermana Y des-
pues de ellas las personas que despo nombradas para la sucesion de las he-
res Vinculados que acada uno de ellos cupo

Otro si, temiendo consideraz. agra por mis muchas ocupaciones nare ha
tenido tanto cuidado, En la cobranza de laazienda del dho Juan de
Valdivia por descargo de mi Conciencia Embie a hacer la cobranza
a Pedro de Pinedo mi Capellan difunto, mando que despo hubiere co-
brado sus cosas e pabos del dho. Marques de Armasa como esta o-
bligado alas papes, que en este caso se cobren de lo que rentare la heren-
da que se oviere empleado, o se empleare del dho Juan de Valdivia
so con mas las cosas e pabos que no oviere hecho en la cobranza de
la dha Pazienda, como pareciera, e condara de lo recaudo que de el otiene
Alonso de la Torre mi Mayordmo, o en poder de otras personas se allaren
pero mando que se pague a Pedro Ruiz P. de Valencia que asido

3

Pro. e sollicitador lo que meuscine por su trabajo y sollicitud con mas
las cosas que o viene echo en sequim. del dho pleyto para lo qual tiene
reputado don mill d. 3

Y ten mando a Diego Ruiz Hermino hijo de Antonio
Ruiz Hermino, mis Casas, e buento que yo tengo en el lugar de
la Puente del Valle de Valdivielso, con mas todas las heredades
fierras, prados, Vinas, arboles que yo excede de mis señores Padres
fran. de Hermino y de Maria Iniguez de Pettes, y de mis
fios: Contadas las demas heredades, parrales arboles y buertas,
que yo tengo, y he comprado en el dho. Lugar de la Puente
del termino en los Lugares de Lurido, Arroyo, H. C. Lobla.
y Palbeamosa. con mas un parra y dho. que yo tengo y he de
de mis 3. Padres a do dicen Vega, en termino de Valdivielso
Contados lo alos dho. bienes anexo, e perteneciente: e contadas sus
Entradas e salidas dho. usos e costumbres; Las quales hereda-
des estan destindadas por provision R. y el destino de ellas
Esta en poder de Morbo Alonso, en. Casas de venta de-
claro tenidas No. La qual manda, e legado dho. cosas con-
dicionales Vinculo y sumisiones siguientes
Primera. que despues de los dias de dho. Diego Ruiz suceda en los dho.
bienes su hijo ma. e sus descendientes legitimos perpetuam. prefiriendose el
mayor al menor y el varon a la hembra aunque sea mayor; e la linea del H-
timo porceder; a todas las otras lineas. Y faltando la descendencia legi-
tima de Varones, e hembras del dho. Diego Ruiz Hermino suceda
Esta llamada e Vinculo el hembr. segundo del dho. Diego
Ruiz Hermino, que se llama Antonio Ruiz Hermino, con los dho. e
nombram. Vinculos e sumisiones. e faltando de este descendiente
Sucedra el tercero hembr. que se llama Juan Ruiz Hermino, e fal-
tando de este sucesores, suceda el quarto hembr. que se llama Pedro
Ruiz Hermino, del dho. Diego Ruiz Hermino. y despues de la
Vida de los dho. quatro hembr. e sus descendientes, suceda en el
dho. Vinculo Maria Garcia Hermino. Enoteniendo el dho. hijo
Suces. suceda en los hijos de su hija mayor conforme al dho. dho.
llamam. Y sino los dho. hijo segundo. Eno quando sucesen
de la dho. Maria Garcia Hermino, suceda en el dho. Vinculo
Hermina fies. Hermino su hija Mayor conforme a el dho. llamam.
de Diego Ruiz Hermino. e a falta de su linea sus hijos

Sempre temido. Juntos edificios que edificare ponga sempre m's armas
solas sin mezcla de otras; en lo cumplido asi; por el mismo Sello que
da el dho Vinculo, e pare la suces. del al siguiente enprado como sin
sufrida nazió e tal sucesor; o fuera muerto; lo q. seantienda auiendo
pasado tres meses sin averlo cumplido des puz de averse difinido
la sucesion del dho Vinculo, y averlo el suado, sin que padesca
sea norezari o interpolaz. ni morazion ni lapso de mas termino, motia
diligencia alguna

Item Que paxando este m Vinculo, y mayorazgo a un sucesor en otro
conforme ala dispusic. del aung. sea del primer Suced. en el se puz
de llamado, o entos demas ninguno de los dhos herederos llamados, e
suscesores de ellos queda suca quarta succidia, ni fructuaria, motia
cosa alguna, por rason dela restit. ni por otra causa ni rason

Item q. dentro de seis meses como q. quiera de los llamados succediere en el
dho Vinculo, sea obligado a Jacer Inventario solemne Jurado de
todos los años bienes apeandolos por autoridad de Justicia, sin de
jar ninguno, y el tal ape. autorizado, segonga adonde estubieren
las de mas Escrituras del dho Vinculo: segona quiesina la Sirene
dentro tam. pida el dho Vinculo e pare en el siguiente enprado

Item que lo acrecentado por q. de los bienes de este m Vinculo
Mayorazgo, siga entodo la naturaleza del mismo Vinculo e mayoraz.
Principal, e quasi alguna Cosa se deteriorare, o disminuirse en el por
culpa del sucesor sean obligados a pagar sus Sucederos aloguata
deteriora. Mas suscedido por culpa tene del poredor, sin dolo y lata culpa
Item que antes del dho. q. uel q. se Jaziere de succeder entos bienes
Vinculados tome la posesion de ellos sea obligado a Jacer su amento
y pleito o menaje segun fuere de Espana en manos del Alcaide mayor
de las siete merindades de Castilla la bax, y su Escriuano de queno
e naxencia los dho bienes, ni parte alguna de ellos, ni los de puz
perder; antes los tendra bien reparado, e cumplira todas las condic.

Item m Vinculo contenidas. las quales quier q. tengan fuerza
de proprias, y verdaderas condiciones. porque desde agora declaro que
no llama ni se por llamado sino solamente a los que las guardaren
los que nolo Jazieren los de por no llamados y por escludo
de la sucesion del dho Vinculo. Lo cumpliendo el dho juramen.

y pleyto o menaje de mas de perder el dho Vinculo, y vincular en
las penas en que caer e vincular los Cavalleros Jip. dize
queno guardan sus pleytos o menajes

Otro. Mando a Maria Garcia Abenno P. de Paldenorda

Yo el dho. Padre de Palduncho muger de Thomas Duran
Jure las Casas que No es de dho. Auguste Pedro Ruiz
Hemino mío, En el Lugar de Palduncho, con mas otros de gases
de Ovar, que No tengo, e compre de los Sijos de Pedro Duran
que alinda con la dha. Casa, y con mas el majuelo, e todas las demas
heredades parciales arboles de fruta llevar, eno llevar y salvaras
que No tengo, eno pertenecen y se crecado de mis Señores Pa-
dres, y de el Auguste Pedro Ruiz Hemino, y de otras perso-
nas que No se conguado En el Lugar de Palduncho
Quintana, Elaimine, Santa Valde, Lora, y Condado. excepto
El parcial que No se viengo, ado dizen Pega, con todo
lo otros dho. bienes anexo y perteneciente, e contados susentadas, esau-
das por Costumbres; las quales estan destinadas por provision Nra.
y el destino de ellas estan en poder de Martin Alonso, y las Casas de
Venta declaro tenerlas por lo que lo qual mando al dho. Diego
de ella, a Pedro fernandez Hemino su Sijo mayor, e a sus descendientes
e legitimos Oidores, e a falta de ellos Sembrar, e faltarlos la suya
de el dho. Sijo, suceda en el dho. Vinculo, la Sija mayor de la dha. Maria
Garcia, e sus Sijos, e descendientes legitimos. e faltarlos descendientes, sus-
ceda su hija mayor, e sus descendientes legitimos. e faltarlos sus heres-
nos legitimos de la dha. Maria Garcia. A Sembrar, e de su Sijo, e Sijas,
suceda En el dho. Vinculo, e bienes el dho. Diego Ruiz Hemino
y sus sucesores, y de sus Sem. e despues de ellos Herna fernandez
Hemino su hermana, y el Sijo mayor de la suya dha. conforme y a
la manera de los llamam. que tengo Secos. e a falta de todos los suyo
dho. suceda En el dho. Vinculo el pariente tan cercano mas propin-
quo legitimo de mi linaje de parte de mi S. Padre, que ala sacor
se allare por la dha. Orden. Los quales dho. bienes de la dha. Maria Garcia
Cito demas llamado contados los mismos Vinculos, provisiones, con-
dicioner, Clausulas, e sumisiones a rrua contemdas. Conque mando
al dho. Diego Ruiz Hemino, los bienes, e Vinculo que se de
mandado que las se aqui por insertas y por especificadas de ver-
bo ad verbum. Sin faltar cosa alguna por manera que los bienes que dep
a la dha. Maria Garcia siempre Vintado tiempo sean bienes Vincula-
dos, y de mayorazgo de la misma manera que los de el dho. Diego
Ruiz Hemino, y sin faltar cosa alguna
Otrosi mando a Pedro de Rotes Sijo de Juan de Rotes Real.
de Vallencia, las Casas esolar que No compre e tengo en el dho. dho.

De Paruera del Valle de ~~San Diego~~ de Nueva contadas.
las que ~~no tengo~~, e ~~comprende en las Leyes de Indias~~
~~de Nueva contadas~~. Seras de pan e fruta de uenir y auiles que
no tengo en el dho. Lugar de Paruera, y su Contorno y Valle
de Nueva, Contado lo alos dho. bienes con y perteneciente con
todas sus entradas y salidas dho. uso, e costumbres las quales
seredades estan desmembradas e las Cartas de Venta declaro estan
en mi poder. los quales dho. bienes mando al dho. Pedro de Nites
con lo mismo Vinculo, condic. y suuamenez y sumisiones e Clausu-
las, que los bienes que mando al dho. Diego Ruiz Albornoz que las
se aqui por insertas como arriba estan e ~~agresadas~~. Conquedez que
desus dias vendan los dho. bienes de Vinculo, e mayoraço al hijo
suuor Varon. Esitimo del dho. Pedro de Nites, e asus descendien-
tes le sitimo. e si el dho. Pedro de Nites no fuere Varon, o moriere
sin hjo. Esitimo: suceda en lo dho. bienes el hjo. del dho. Pedro
de Nites, que se llama Domingo de Nites, y esta en mi seruizio, y
sus descendientes le sitimo. e faltando este, suceda el varon hjo.
del dho. Pedro de Nites, e sus descendientes le sitimo. Varones
y a falta de ellos Sembras, e a falta de todos ellos, suceda Ana de
Nites su hermana. Esitimo del dho. Pedro de Nites, e de sus
deella su hjo. mayor, e a falta de Varon la hjo. mayor, e sus descen-
dientes le sitimo. e si murieren sin hjo. suceda en lo dho. bienes
la hermana segunda del dho. Pedro de Nites, e sus descendientes le si-
timo. En la forma suso dha. e si muriere sin hjo. suceda en el dho.
Vinculo el hjo. mayor Varon, que tuviere. Bilan de Nites pido
del dho. Pedro de Nites, que seera hjo. suuor segundo de padre
Padre, e no de Madre, e falta de hjo. Varon, suceda la hjo. ma-
yor le sitimo del dho. Juan de Nites, e sus descendientes en la manera
e forma, que arriba sea dho. e faltando sus varones del dho. Pedro de
Nites, y de sus hjo. y de todos los arriba dho. suceda en el dho.
Vinculo, e bienes el dho. Diego Ruiz Albornoz, y su hjo. mayor,
e sus descendientes le sitimo en la manera arriba dha. e faltando
sus varones del dho. Diego Ruiz Albornoz, suceda en lo dho. bienes
la dha. Maria Garcia Albornoz, e su hjo. mayor conforme a el
llamam. de arriba. y a falta de todos estos Varones, e Sembras
le sitimo, suceda en el dho. Vinculo el parente tan cercano mas pro-
pino le sitimo dem. linaje de parte dem. S. Madre que
ala razon se allaze por la misma Orden arriba declarada
Sagual dho. manda, Legado e Vinculo Dago al dho. Pedro de

L,

Quebrados, e bendam e tomen mis bienes por autoridad de la
Justicia, e para todo aquello que fuere necesario y conveniente
para e para el cumplimiento de este mi testam. y de sus quisiciones
Como lo mismo lo pudiera fazer. y es mi voluntad que este po-
der; e nombram. sea dize asistiendo que este mi testamento sea
Cumplido entodo, y cumplido.

Cumplido y gozado este mi testam. mandas y legado en el con-
tenido, y que no depre por memoriales firmados con nac. en el
Remanente de todos mis bienes muebles, e rayzes dho. e acciones
que son unos, y de mi hacienda que no meten en otras que fuere
Obispo, que no tengo fho. inventario, y de lo que desguas aca
se comprados es mi voluntad, que todo lo que se vendiere de mis bie-
nes muebles, e lo que tuviere en dinero, o seme quedare deuenido
sempre en bienes rayzes depar. Ullas; o en venta, o en otros
de a venta mill mas. el millar; o mas cruzado con quanto sean dho.
pleales. y que de las rentas, y usufruto q. rentasen los dho. mis
bienes, y de los que subieren cobrados de la hacienda de fiant.
de Valdivielso que esta en el Cielo, de queme de co. a mi por
Pasion, e de quos de mis dias a la persona, o personas que no
nombrasse, se casen cada año sus doncellas del Valle de Valdi-
viello conforme a lo que no depre de questo en este mi testam.
y ordenaciones que a cerca dello de no ordenadas. a cada
una de las quales doncellas se den cada Cien d. m. de. e si
fueren hijas de hijo de Antonio Ruiz Henrino, o metta 3
de Theresa fja. Henrino, e de Maria Garcia Henrino se les den
cada tres. duc. y de lo restante, mando que cada año sempre
den Dozientas fanegas de trigo a los V. del dho. Valle de Valdivi-
ello para que con ello se puedan, aca. en sus necesidades de
sembrar. y de las demas que tuviere. e todo lo demas dehan
te de mi hacienda mando que se de, e distribuya a pobres
del dho. Valle de Valdivielso. En las fiestas de pasqua de
Natividad, pasqua de Resurreccion, pasqua de Espiritu Santo
e Cua de el Santissimo Sacramento, y entodo. los entodo. de
el año. todas las quales dho. obras pias ynstituto por
mis yniuersales. Dexo. En la pie. forma, e manera que
de dho. puedo. e de lo por Patronos de estas obras pias al
dho. Diego Ruiz Henrino, Maria Garcia Henrino y Theresa
fja. Henrino, e a los sucesores de ellos conforme al nombram.

Ystamam. Dela Omeñis. que es de lo

Y de mas, e anuo, e do por ningunos, y de ningun valor
Defecto qualquier testamento, e testamentos Codicillo, o codicillos
por escripto, o por papeles, o en otra qualquiera manera que se
aya fho. e otorgado asta el dia del Rey. Este mi testam.
m. con qualesquier Clausulas derogatorias, e otras sueltas, e for-
meras que con ellas estan puestas, y en especial de enojo el testam.
que en esta Ciu. de Sevilla otorgue ante Diego Aluarez Es-
criuano del R. Real R. C. porquien quier que baya
el dho. testam. ni otra alguna disquis. aunque sea ad pias cau-
sas, Saluo este mi testamento, e ultima voluntad, el qual quier
que valga por mi testam. e ultima voluntad. y sino valiere
por testam. otorgado por defecto de alguna solemnidad, valga
como auerito, o como Codicillo, o como otra qualquier ultima
Voluntad ad pias causas, o en la mejor forma, e manera que
de oho. pueda valer, aora por disquisicion de dho. Ciuil, o
por dho. Canonico, o leyes del Reyno, y firmes de lo qual
Este testam. firmado de mi mano, y sellado con mi sello el qual
ha escripto en estas seis hojas de papel de pliego enteros, con esta
plana rubricada de mi mano ante el escriuano de es-
tigo que parecieron en la Ciu. de Sevilla, e otorgam. del
D. N. de dho. Cortes, e seis mill M. que sean cotra. del
Marques de Asturiana Ver. de Valencia de la Hacienda de fin.
de Valdivieso auerito inuicido a Juan de la Torre O. de la Villa
de Madrid a Diego de Valencia Canonigo de Burgos prometen.
A qual dho. testam. en estas seis hojas de papel de pliego enteros
Con esta firmacion de mi mano. Sellado con mi sello. Petrus fac.

Jernio, Episcopus Astulensis

Memoria de lo que mando como Ciudad. en mi testamento e
D. N. Juan de Torres mi Provisor Ciuil.

Y Alonso delatorre mi mayordomo Ciuil duados.

Y Martin de Barquien Dozientos Duados.

Y Pedro Diaz de Bruna Cien Duados.

Y Diego de Neta Cien Duados.

Y Pedro de la Cariat Cien Duados.

A ²² ~~Don~~ de Vergara Cien Duc
Juan Vazquez atento que no le sedado ninguna cosa por. Duc
A Pedro Cavallo Cien Ducados
A Domingo de Nieves por. Duc para que acabe sus estudios
y queno entren en poder de sus Padres
A Pedro fernandez Hermoso Cien Duc
A Pedro Ruiz Hermoso Cien Duc
A Sadron de Leratta Cien Duc
A Blas de Guayana Cien Duc
A Diego de la Canat mi. Sale Cien Duc
A Sancho Ruiz Hermoso, mi. Sale Cien Duc
A Juan fco. Hermoso mi. Sale por. Duc con queno en-
tren en poder de sus Padres sino para su estudio
Juan Lopez de Cartes mi. Vedor Cien Duc. atento que le sedado
otros Ciento para casar su hija
A Juan Lopez de Cartes su hijo Cien Duc que es mi. Sap
A Miguel de Pletes mi. mozo de Camara por. Duc
El Domingo de Ojuezes mi. azemilero cinquenta Duc
A Pedro Velazquez
A Andres Moriscol mi. desgenzero cinquenta Duc
A Diego fernandez mi. Deposero cinquenta Duc
Otrosi declaro aver dado a fran. de Barzena por. fauores-
tado en Roma tratar mis negocios quientos Ducados y
un Cavallo y demas de esto le di para se vestir y para se venir
por. Duc y cinquenta Duc de Camara breves con que conforme
a mi voluntad se le pague el trabajo: con todo esso estando en mi
servizio le mando dar Cien Duc. mas
Y ten mando a Juan de espinosa Cien Duc
Otrosi por quanto yo imbre al Sr. D. Inigo a Roma, ad
Visitanda limina a p. de holoz. a p. de marzo de mill e quin-
ientos e noventa e cinco, le di para su p. de por. Ducados
de oro, e mas cinquenta Duc. en reales, mando que se pague
lo demas que hubiere gastado en ido, e buelta desta
Otrosi declaro aver dejado en poder de Martin de Ibar-
ra mi. Secretario mill e por. Duc de oro cobratos.
En de el dho Martin de Ibarra

Itlos si esm **Voluntad** e quieros que estas mandas y legas.
Sepa quen á los criados que estubieren en mi servicio al tpo. de mi
muerte, é no á otros por poco tpo. que oviere que estan en mi servicio
Manda que pagandose quin. mis deudas sepa quen luego
estas mandas de lo mejor pagado dem. Francisco D. de
fernandez Herminio Obispo de Avila.

En la Ciudad de Avila en diez y ocho dias de mes de mayo
de mill e quinientos é noventa años, por ante mi Diego Alvarez escri-
uano publico de Avila esu tierra, é testigos su S. D. de
fernandez Herminio Obispo de Avila del Consejo de su Mj. estando
bueno, y en pie esano ante mi

Esta escriptura
Lexada y sellada dentro dela qual dize estar, é tener escripto
mis cosas de papel, é al fin de cada plana rubricado con su ru-
brica, é al fin del firmado de un nro. Y sellado con su sello, el qual
Y todo lo en el contenido quiere manda, y es su voluntad valga por su
testamento Lexado, é como tal quiere, é manda se guarde, é cumpla
todo lo en el contenido segun, é como en el se contiene. E pido, é
requiero á mi el dho. es. no que este dho. su testamento no se abram-
públique asta tanto que Dios nro. S. sea servido de llevar de
esta p. vida. E alorido, sea auctor, é publicando: Y se cumpla
Y se cumpla todo lo en el contenido como esta dho. elo quemase

foza de papel que esta dentro en un pliego entero
de por si. Lo qual todo quiere valga por su testamento por el qual
dize su locaua. Y al loco otro q. quier testamento, o codicilo. cerrado
o abierto que por escripto ó de galabro tenga fho. e otorgado que quie-
re que no valga salvo este que al. de hazer, y otorga que quiere valga
por su testamento Cerrado, y por Codicilo. Ultima, é postrimera
Volunt. o como mejor oviere lugar de dho. Y nro testimonio
lo otorgo así ante mi el dho. es. siendo testigos para ello llamados
E rogados el Viz. D. Juan de Torres Prior, é Alonso
de la Torre mayordomo. fran. de Barrera Martin de Murguen
Secretario. Pedro Diaz de Baruel fiscal. Pedro de la Canal
Clerigo, y Pedro Ruiz Cavalero Clerigo. Criados familia-
res de su Señoria otorgante. P. Y testigos en la dha. Ciudad.
De su Señoria

Lo firmaron D. Pedro fernandez Herminio Obispo de Avila
é el Viz. D. Juan de Torres. Alonso de la Torre. fran.

De Barrera. Martin de Traspuen. Pedro Diaz
de Baruelo. Pedro dela Canal. Pedro Ruiz Cavallero.
Yo el dho Diego Aluarez escrivano publico N.º y del numb.
dela dha Ciu. de Arila esuticua por el Reyno. Senor
que fui presente con el dho otorgante et estigo que aqui
firmaron sus nombres e fize un signo otal estamomo
Diego Aluarez. Yo el dho Diego marco escrivano
publico suso dho dy fize que passo ante mi lo que de
mi se hare mencion segundho es. Y de pedimento del dho J.
de Torres Testamentario que por el dho testamento parecer lo fue
Escriv. en fee de lo qual fize un signo otal. Testimonio de
Verdad. Diego Aluarez =

Testam. de Juan de Salduniz

En el nombre de Dios Amen. Segun Quanta este publico y notorio
y eterna y postuma voluntad viera como lo fue. de Salduniz
Vecino desta Villa de Madrid. Estando enfermo de la enfermedad
que Dios nro. S. por su misericordia fue servido conceder; y te-
nien dome, como me temo de la muerte que escosa natural, y desem-
bo poner mi alma en Caxera de Salva. Yo otorgo que Cero en la
Santissima Trinitad Padre, Hijo, y Espiritu Santo, que son
tres personas y una esencia divina. protestando como pro-
testo Vivir; y morir en la Santa fee Catolica, y tomando
Como terno por intercesora alla Sacratissima Reyna de los
Santos, a quien suplico interceda con su ventisimo
Dijo nro. Dios J. S. que quiera perdonar mis pecados
y culpas, y mi anima llevar a su Santissimo Reyno, para don-
de la vivo, y mi Testam. nro. Iherodeno en la mania sigui
Primera m. encomiendo y manana a nro. Dios J. Senor
y el cuerpo de la tierra para donde fue criado
Yo Quiero que mi cuerpo sea metido en el santo del S. San
fran. en una Casa de adora y me entierre en la Iglesia
del S. San Jnes. Conquanto del acompañamiento lo de para

Voluntad y parecer de mis aluarnas para que sea mentuamente
Como aellos pareciere

Quis queme digan al tpo de mi entierram. Una Misa cantada con ministros
y responso cantado sobre mi sepultura y de la ofrenda que mis aluarnas
Quis que se digan por mi alma mill Misas repartidas y se reparten
por todos los Monasterios y Iglesias de esta dha. Villa que mis aluarnas
les pareziere con la maior breuedad que se puedan dezir y sepa-
que la timona acostumbrada

Dipasse quinientas Misas mas por la Orden que las de arriba
por las animas de mis Padres y difuntos y bien hecheros y por
las animas del purgatorio y por mi intercesion

Hagase mi Casa de año como pareziere a mis aluarnas
y sean con breuedad

Alas mandas forçadas sea m. n. conque vengan por ellos donde
no muere y conesto los apratto de mis bienes

Declaro que el Marques de Terranova medue quince mill d.
y mas por senten. cada en mi fuor; de todo esto en claridad el
proceso que paso ante el S. Alcalde de Menor Horacio Martin
Gonzalez de Naua su Escriuano cobrese todo lo que anse en medue

Declaro que el Conde de Orma medue el vsu mayor y quatro
y quinientas y setenta y tantas mill mrs. por escrituras que
estan presentadas en su pleyto de acueductos y pende en la
P. Chancilleria de Vall. cobrese todo de ellas

Declaro que no compie las Casas en que viuo junto a la pla-
zuela de los Berzadiez de fulano de los Pulstos y la Casa
de Venta de ellas para ante Onofre de Pinar y tengo pa-
gado todo el precio en que las compie

Declaro que en mi exutorio tengo un libro de m. p. p.
de la p. donde tengo escripto de mi mano todos los dades y lo
mores que tengo y esta escripto muy por estenro yisto el d.
libro sepodran Quirar por el porque en el ay mucha clarid. y fided.
y ten quier que se de a Casilda Diaz quinientos d. por m. m.
y de mas de lo selede mientras ella viuiere de m. hacienda en renta
que sea de comprar. En m. cada dia conque sepueda sustentar mi-
entras ella viuiere y selede en su foma a donde ella elubriare

Sinque tenga carta ninguna en los cobros; y con esto se contente
Sinque pida ninguna cosa por su servicio, y solo pidiere cese esta
manda y paguele lo que se le debiere y mas los otros quin. m.
Y tena el dho. que cumpliendo los usos de contenta y vendida
la Casa en que viuo se compre de mi hacienda toda la renta
de a catorce de deneros que se pudiere comprar; y sea en el On-
le de Paladiniuero, o lomas cerca de alli que se pudiere comprar
y sea en el Onle = Questa renta que se comprare sea por
cada hijo de Juan Ruiz de Paladiniuero Desgense una
de la Reyna nra. Ma. quinientos Ducad. a cada una quando
se casaren y no antes, y si muriere la una de las dos se le den
toda mil Duc. a la que quedare viua y ligare a casarse, y si
no se casare no se le den nada de todo ello.

Quiero que se le den Ducientos Duc. de renta que se comprare por
una vez a Beatriz de Ydrobo, sobrina de la dha. Casilda Diaz
y no se le entregue asi padre ni madre sino a quien con ella se ca-
sare, y mas se le de lo que pudiere aver rentado estos Ducientos
Duc. a razon de a catorce el millar y no le pare a casarse no le den nada.
Dese a Sebastian de Ydrobo su hermano cien Duc. quando lle-
gare a la edad de veinte y cinco años. y si quisiere aprehender
el oficio le vista y pague de los cien Duc. a quien el senalar
oficio que sea razon. Y en mismo se le den quando llegare a
la edad de veinte y cinco años lo que hubieren rentado los dho.
Cien Duc. a razon de a catorce.

Y ten quieros, que la dha. renta que se comprare sea al parecer
y voluntad del muy Illmo. Sr. D. Pedro Fernandez de Henao
del Consejo de la general Inquisicion y donde su mud. qui-
siere, y con la renta de ello se casen las buerfanas que asu-
mud. le pareziere, y alcancare la renta de la dha. hacienda
dando a cada una Ciento y cinquenta Duc. y a Lucien.
y a tres conforme a la desposicion que hubiere de renta y
calidad de la buerfana que se casare. y a unque tenga Ma-
dre sea casada por buerfana y se le de la dha. limosna, pero
prefieran las personas que no tengan nombradas a las dhas.

L
Huerfanos y se cumpla primero todas las mandas de suso.
y deyo deff. dispuesto, y las huerfanos quese casaren se-
an de la de el Valle de Parauiero. Y si el dho. S. In-
quisidor le pareziere desta Villa de Madrid se casen
algunas huerfanos seña a lo que su mrd. y les suplico
que pues la obra es buena su mrd. mande que se done a
ta memoria que yo le doy poder para que la dote como
le pareziere, y nombre mayordomo que engie, y adminis-
tre las dhas. rentas pague a las dhas. huerfanos sus do-
tes, y señale a el tal mayordomo el porcionado el salario
o salarios que comenga; y se fagan capitulo, y nombre
ansi por Razon de la dha memoria anseamismo, y des-
bues de el a quien su mrd. quisere, que para todo el
lo que del Cero comenga le doy poder. Y antes que
se compien la dha renta y repase el entera mrd. y fues
y mandas de suso declaradas y las que yo aqui mandare
y declarar. Y ansimismo primero se pague las deudas
que yo deuo, que parezcan por el dho. m. Libro.

Y quia quese den a Buin de Parauero, sastre cinquenta
ducados de mis bienes
Dense de mis bienes a Lucas Lopez cinquenta duc.
Y uierse quese den en limosna al ospital de Anton Mar-
tin, y a las de Hueteas, y a las arrependidas, y alas
de el nombre de Jesus a cada parte quatro ducados. Y a
sayal seden otros quatro duc. a los frayles de calzo y
franciscos de esta Villa, y a los otros y paritos
se les den quatro duc.

Y si el dho. S. Inquisidor hemino, no quisiere aceta en
hacer dotar la dha memoria mis aluarcas hagan lo que su
mrd. auia de hacer; o nombren quien haga la dha. dotar.
que para ello les doy poder cumplido
Dense en limosnas estrauapantes tres, o quatro ducados que
diera Luiones Juan de Peralta Ciergo

Declaro, que Yo soy Curador de los hijos de Domingo
Jimeno, en mis papeles ay cuenta y razon; Andres de Ore-
ta procurador tiene las cuentas.

Item sepague a Mathes Ruiz, Criado de la Reyna nra.
Senora trezientos y setenta y quita mil mrs. que le deuo
por escriptura, Y demas de ello seledon setenta Ducados
por la mucha voluntad, y amor que Yo le tengo.

Laquensele, mill e duzentos rs. e tanta mas, que Yo deuo
andres de Montoya des pensao cinqueno mrs. de escrip-
tura ni cedula.

Y para Cumplir, y pagar este mi Testamento mandas
legatos en el Contenido, de Yo nombro por mis alcaides
e testamentarios a Juan Ruiz de Valdivia, Des pensa
maior de la Reyna nra. Senora, Y a Alonso Ruiz Condon,
Y a Juan de Guaredo Criado de la Reyna nra. Sra. Y a
Mathes Ruiz Criado de la Reyna nra. Sra. Y a todo qua-
tro doy poder cumplido, para que entren en mis bienes
y los vendan, y rematen en publico almoneda, y desu va-
lor cumplan lo aqui Contenido que para ello es doy poder
Cumplido, Loqual cumplan aunque parte el año de mil e quinientos
y Cumplido, uoais lo Contenido en este mi Testam. de Yo por mi
Despensa a la dha dotacion de Buensinas, para que de
lo que sobrare cumplido lo aqui contenido se distribuya en
Cisar las dhas Buensinas sin pudiere porque sea la memo-
ria mas perpetua, se emplee a uison de Ante el millar
Y por la presente y anulo doy por ningunos, y de ningun
Valor, y efeto otros qualesquiera Testamentos, mandas, codicilos,
que antes deste a ya hecho, por escripto, y por palabra, que
quiero queno valgan en juicio, ni fuera del salvo este mi
Testamento que agora ay, e otorgo que quier, que valga
por mi Testamento, y por mi Codicilo; Y por la mejor via
y forma que de dho. Lugar aya pauso validacion; y
lo firme de mi nombre y el presente Escriuano. Francisco
de Valdivia. Dijo de Omas.

Orgam.

La Villa de Madrid, a veinte y ocho dias del
mes de octubre de mill y quinientos y setenta y o-
cho años, ante mi Diego de Cnas, escriuano de su Ma-
gestad, y publico: Yo delos diez numero desta dña.
Villa de Madrid y su tierra, por su Magestad, y
testigos de suza escriptas poro fia. de Valdiuie-
so Verino desta dña Villa, y dho queda escriptura
Es suteestamento, y ultima y postrimera voluntad; y por
tal suteestamento cerrado le otorga, y al fin del esta fir-
mado de su nombre, y dem el presente escriuano y que-
re, que valga por tal suteestamento cerrado, y no se abra
lea, ni publique asta que conste ser muerto; y pasado des-
ta presente vida: y entorces se abra, lea y publique; y se
cumpla por tal, esuteestamento cerrado, y firmado, y últi-
ma voluntad, como mas aya lugar de dho. para su
Validation, y lo firmo de su nombre y el otorgante, que
conozco: Siendo testigos el Capitan Juan Castellanos, y A-
gustin Rodriguez, y Geronimo dela Barrera, y Juan
Gomez Martinez, y Pedro de Orquinigo, y Martin Garcia
de Molina, y Juan Rodriguez Criado de Geronimo dela Ba-
rrera Verino desta Villa. y firmaron los testigos con el
dho. otorgante. fian. de Valdiuieso. Juan de Castellanos.
Agustin Rodriguez. Pedro de Orquinigo. Martin Garcia.
Geronimo dela Barrera. Juan Rodriguez. Juan Gomez Mar-
tinez. Y fee tomas hize este mi signo atal, y testimonio
de Verdad. Diego de Cnas. Escriuano publico fho. y sa-
cado, corregido, y conuertido, es este traslado del dho. testam.
Original, que queda en mi poder, y vacante, y verdadero
y concurda con el aquerre referido. en la Villa de Madrid
a diez y ocho dias del mes de mayo de mill y seiscientos
y diez y nueve años siendo testigos, Geronimo de Pieda

2 L
Y Diego Diaz Vezinos de Madrid en fee desto qual, to
signe. Mestimonio de Persea Hernandez de Nozas—